



RESOLUCIÓN No. CJRES16-803
(Noviembre 22 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la

Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, esto es, 14 de abril de 2016, la señora **MELISSA MORALES GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.636.052, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentando su inconformidad frente al puntaje obtenido con relación con el factor de capacitación adicional y publicaciones, exponiendo que para el 2013 ya se habían realizado las capacitaciones del servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial y Competencias TIC para Buen Gobierno", con una intensidad horaria de 30 horas, a la vez que cuenta con seminario de Derecho Político, con una intensidad de 10 horas, realizado en el 2010, es Media Técnica en Información desde el 2008 y actualmente es Abogada titulada. Por último solicita se modifique el apellido por el actual, es decir Melissa Morales Gallego.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-383 de 10 de junio de 2016, decidió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 en relación con la valoración de la capacitación adicional y publicaciones; por error involuntario, en su artículo 3º. estableció tener en cuenta para todos los efectos legales, que a partir de octubre 2 de 2015 la señora Melissa tiene como apellidos LONDOÑO GALLEGO y no MORALES GALLEGO, error que será enmendado por esta Unidad en la parte resolutoria de este proveído, por último concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que

impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **MELISSA MORALES GALLEGO**, en cuanto al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones que presenta inconformidad.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **MELISSA MORALES GALLEGO**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente Juzgado **de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado**:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.036.636.052	MELISSA LONDOÑO GALLEGO,	522,79	168,50	22,22	0,00	0,00	713,52

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

El Factor capacitación adicional y publicaciones.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Revisada la hoja de vida de la recurrente se tiene que proporcionó al momento de la inscripción al concurso para acreditar capacitación, copia del certificado de la orden de matrícula para octavo semestre de derecho, con fecha de 5 de diciembre de 2013, expedido por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no tiene puntuación por cuanto no anexó copia del diploma o certificación de terminación de materias que conforman el pensum de derecho; acta de grado de Bachiller del nivel de educación media académica y media técnica en comercio e informática aportada por la Institución Educativa Javiera Londoño de Itagüí, con fecha de 10 de diciembre de 2008, no tiene puntuación por cuanto se trata del requisito mínimo exigido por la convocatoria para el cargo de inscripción. Con el escrito de recurso allega certificaciones del servidor judicial Básico E-Servidor Judicial y Competencias TIC para Buen Gobierno con una intensidad horaria de 30 horas, y el Seminario de Derecho Policivo, con una intensidad de 10 horas, cursados por la quejosa.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de cero (cero) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto atacado, por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, y enunciadas anteriormente, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se

destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

Por lo anterior, considerando que al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje, se dejará incólume la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, en relación con la solicitud de corrección del nombre, se tendrá en cuenta que la recurrente tiene como apellidos MORALES GALLEGO según lo acredita con el registro civil de nacimiento con NUIP 1036636052 e indicativo serial 55785810 y la copia del documento de identidad No.1.036.636.052, aportados con el escrito de recurso, por lo tanto se modificará el artículo 3º. de la Resolución CSJAR16-383 de 10 de junio de 2016, como se ordenará en la parte Resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

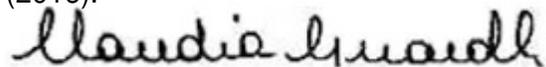
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de 17 de marzo de 2016, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en relación con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, a la señora **MELISSA MORALES GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.636.052 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución CSJAR16-383 de 10 de junio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió el recurso de reposición, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales la recurrente tiene como apellidos **MORALES GALLEGO** y no **Londoño Gallego**.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LEPZ